Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 035 A Fecha: 25 de mayo de 2021 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001-2018-00513-00	ACCIÓN POPULAR	JAIRO HERNANDEZ OVALLE VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR	NIEGA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO	24 de mayo de 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE MAYO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIRO HERNAN OVALLE VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00513-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Previo a pronunciarse en relación con el trámite procesal correspondiente en el proceso de la referencia presentada por JAIRO HERNAN OVALLE VEGA contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR*;* este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 14 de Abril del 2021[1], declara encontrarse impedido para conocer el proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 130 numeral 3º de la Ley 1437 del 2011, como quiera que su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ ha sido nombrado, posesionado y actualmente desempeña un cargo de nivel directivo cual es el de secretaria de planeación Municipal de Valledupar, parte demandada en el asunto de la referencia.

En el presente evento, el operador judicial del conocimiento, arguye en sus consideraciones encontrase incurso en la causal descrita en el numeral 3º del artículo 130 del CPACA.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

> *3.- Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado".*

[1] Fll.- 1; acta de audiencia No. 047 del 14 de Abril de 2021

Del citado texto la primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, no obstante el despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones, más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcripta no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientan, es decir atendiendo su teleología que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el asunto que se ventila en la presente demanda, se aparta de las competencias y funciones que desempeña no se encuentra bajo la representación de su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ, pues de ello se desprende que no participa en el trámite judicial pues no ostenta calidad de apoderada judicial ni representante legal de la entidad a la cual se encuentra vinculada, en consecuencia, la condición que se alega en nada afecta la conducta del funcionario judicial para obrar rectamente en esta actuación y declararse impedido, en consecuencia no se le aceptara el impedimento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar;

DISPONE

PRIMERO: Negar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1°) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Primero Administrativo de Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria anótese la salida del presente proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b71babaa5fcbed58a6643b2635f6173b0b5207acb5502823251e17a55328e3e

Documento generado en 24/05/2021 02:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica